

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 3144/1967, de 28 de diciembre, por el que se prohíbe a los españoles prestar servicio de armas en países extranjeros.*

Nuestro ordenamiento jurídico prevé la prohibición de entrar al servicio de las armas en países extranjeros y las consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento de tal prohibición, y con objeto de contribuir eficientemente a la paz, fundamento y objeto primordial de la buena convivencia entre las Naciones, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prohibido a los españoles prestar voluntariamente servicio de armas en país extranjero.

Artículo segundo.—La prestación o continuación de tal servicio de armas producirá, de pleno derecho, la pérdida de la nacionalidad española.

Artículo tercero.—Las Autoridades que tengan noticia de haberse infringido la prohibición lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio Fiscal para que promueva la inscripción de la pérdida de la nacionalidad española, en la forma prevista en el artículo doscientos treinta y dos del Reglamento del Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 3145/1967, de 28 de diciembre, por el que se eleva a Embajada la Representación Diplomática de España en el Reino de Afganistán.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,  
Vengo en disponer:

Artículo único.—Se eleva a Embajada la Representación Diplomática de España en el Reino de Afganistán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 3146/1967, de 28 de diciembre, por el que se crea la Embajada de España en Accra.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la República de Ghana, se crea la Embajada de España en Accra

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 7 de diciembre de 1967 por la que se establecen las agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales que han de regir en lo sucesivo.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 14 de diciembre de 1967, se transcriben a continuación las Agrupaciones afectadas, hechas las rectificaciones oportunas:

Benavente-Villalpando-Puebla de Sanabria.  
Zamora-Alcañices.

### MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 3147/1967, de 28 de diciembre, que desarrolla la Ley de unificación de los Cuerpos de Ingenieros de Armas Navales y de los Ingenieros Navales de la Armada e Ingenieros de Electricidad de la Armada, de los Cuerpos General y de Máquinas, en un Cuerpo de Ingenieros de la Armada.*

La Ley sesenta y uno de mil novecientos sesenta y siete dispuso la unificación de los Cuerpos de Ingenieros Navales de la Armada e Ingenieros de Armas Navales y de los Ingenieros Navales de la Armada e Ingenieros de Electricidad de la Armada, de los Cuerpos General y de Máquinas, en un Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

En ella se facultaba al Gobierno para dictar las disposiciones que la complementaran y desarrollasen. Por tanto, procede promulgar sin demora las necesarias, a fin de que la dispuesta unificación tenga efectividad y quede constituido el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, asumiendo sus importantes funciones.

Entre las disposiciones recogidas en este Decreto destacan las referentes a ordenación, escalafonamiento y ascensos en el Cuerpo, así como las que fijan las normas generales para las futuras convocatorias de ingreso y formación de los Alumnos de Ingenieros de la Armada.

Ello no es óbice para que oportunamente se dicten, para la debida regulación del nuevo Cuerpo, las demás disposiciones que completan en su totalidad las prescripciones contenidas en la Ley y en el presente Decreto.

En su virtud, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,